

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



CARÁTULA

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

Identificación del documento: Versión pública de la Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-002-A) cuyo número de identificación es: 01/MP-0004/07/18.

Partes o secciones clasificadas: Páginas: 1 de 14

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Teléfono y correo electrónico, por considerarse información confidencial.


Firma del titular: Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ~~ausencia~~ del Titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.


Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 017/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 14 de enero de 2019.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIO NÚM. 03/766/18

AGUASCALIENTES, AGS., A 03 DE DICIEMBRE DE 2018

BITÁCORA No. 01/MP-0004/07/18

MATERIALES PUENTE NEGRO DE COSÍO S.A. DE C.V.
C. MARÍA LUCERO GONZÁLEZ PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL
AV. MORELOS SUR NO. 217 C.P. 20 400
LOCALIDAD RINCÓN DE ROMOS
RINCÓN DE ROMOS, AGS

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta Delegación Federal está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, al ser presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Delegación Federal, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción X y 30 de la LGEEPA antes invocados, la **C. María Lucero González Perez**, sometió a la evaluación de la

SEMARNAT a través de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P), del proyecto **Banco de Materiales "Puente Negro"**, a desarrollarse en el Municipio de Cosío, Ags.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, establece las atribuciones de la Delegación Federal y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez revisada y analizada la MIA-P por parte de esta Delegación Federal, el proyecto **Banco de Materiales "Puente Negro"**, presentado por la **C. María Lucero González Perez**, Representante Legal de la empresa **Materiales Puente Negro de Cosío S.A. DE C.V.**, que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el día 03 de julio de 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el escrito sin número con fecha 02 de Julio de 2018, mediante el cual la **PROMOVENTE** ingresó la MIA-P del **PROYECTO**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que el 05 de julio de 2018, la **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC, escrito con fecha del mismo día, a través del cual presentó la publicación del extracto de la MIA-P del **PROYECTO** en un periódico de amplia circulación, realizada el miércoles 04 de julio de 2018.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de la Separata número DGIRA/034/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, del 05 al 11 de julio de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.
4. Que el 12 de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx.
5. Que mediante oficio No. 03/608/18 de fecha 10 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó a la **PROMOVENTE** información que rectificara o ampliara el contenido de la MIA-P, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo

hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información. El referido oficio fue notificado el 18 de septiembre de 2018.

6. Que mediante escrito sin número de fecha 20 de noviembre de 2018, recibido en el ECC de esta Delegación Federal el 21 de noviembre de 2018, la **PROMOVENTE** presentó la Información Adicional (IA) a la MIA-P que le fuera requerida, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5° fracciones II y X; 28 fracciones I, X, y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 3° fracciones I V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4° fracciones I, III, y VII, 5 inciso, R) fracción II, 9°, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1°, 2° fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1°, 4° párrafo cuarto, 8°, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 2 y 3** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.

Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P** y la **IA**, el **PROYECTO** consiste en el aprovechamiento mecánico de arena y piedra del cauce del Río San Pedro, para su posterior comercialización, con un volumen pretendido de explotación de 30,000 m³, con pretendida ubicación en el Río San Pedro, aguas arriba de Municipio de Cosío del Estado de Aguascalientes.

- III. Que derivado del análisis de la información de la **MIA-P** del **PROYECTO**, se encontró que el documento presentado carecía de información técnica suficiente para realizar la evaluación correspondiente, por lo que, con base en los artículos 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental (LGEEPA) y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal le requirió a la **PROMOVENTE** que aclarara, rectificara o ampliara la información, que sirviera de soporte al proceso de evaluación del **PROYECTO**, misma

que una vez revisada y analizada conforme a lo requerido en las fracciones II a la VIII del artículo 12 del REIA, se determina lo siguiente:

Con respecto a la fracción II del artículo 12 del REIA, Descripción del proyecto se desprende lo siguiente:

Requerimiento:	1. Deberá indicar los usos de suelo existentes y que colindan con el sitio del proyecto, en virtud de que en el anexo fotográfico que adjunta al estudio se aprecian otro tipo de actividades como las agrícolas, por ejemplo.
Respuesta de la PROMOVENTE:	En el apartado II., referente a la pregunta identificada con el número arábigo 1, la PROMOVENTE, presenta; Una imagen satelital, manifestando los tipos de uso de suelo, utilizando como simbología los números 1 con color rojo, 2 con color amarillo y 3 con color azul, donde se determina los usos de suelo, tales como; vegetación natural de la zona, zona de cultivos agrícolas; zona de barreras de árboles, respectivamente.  1 color rojo vegetación natural de la zona. 2 color amarillo zona de cultivos agrícola. 3 color naranja zona de barrera de árboles.
Evaluación y Análisis:	En el apartado II., referente a la pregunta identificada con el número arábigo 1, donde le fue solicitada a la PROMOVENTE que indicará los usos de suelo existentes y que colindan con el sitio del proyecto, se identifica que si bien manifiesta los usos de suelo, también lo es que; al determinar sus colindancias en la imagen con la simbología propuesta por el propio PROMOVENTE, se destaca que no coincide la imagen con la simbología, ya que solamente señala o manifiesta en la página 1 de la información complementaria el uso de suelo denominado vegetación natural de la zona y zona de cultivos agrícolas, sin determinar la colindancia de la zona denominada zona de barrera de árboles.

	En este contexto, la evaluación de impacto ambiental es una herramienta de gestión que conceptualmente parte de la dualidad proyecto-ambiente y que se define de forma simple como el proceso de identificar las consecuencias futuras de una acción propuesta o que está ocurriendo, por ello es indispensable conocer sus colindancias o vocaciones de uso de suelo para tener una valoración ambiental integral y poder determinar la viabilidad del proyecto, punto que no se cumple al no describir la totalidad de las colindancias. Por lo tanto, la respuesta del PROMOVENTE no se ajusta a lo solicitado, determinándose dar por NO cumplido este requerimiento, por consiguiente contraviniendo el artículo 9, 10 y 12 del REIA,
Requerimiento:	2. Deberá detallar a que se refiere con lo señalado en la página 8 de la MIA-P donde indica que una de las características particulares del proyecto será <i>"la preparación del cauce para captar las aguas escurridas durante la época de lluvia"</i>. Presentar descripción de obra y actividad al respecto.
Respuesta de la PROMOVENTE:	En el apartado II., referente a la pregunta identificada con el número arábigo 2, la PROMOVENTE, manifiesta algunas actividades a realizar, como lo es; <i>La preparación del cauce para que se capten las aguas durante la época de lluvia es la limpieza del lecho del Río San Pedro el cual se deberán de recoger la basura, troncos, ramas y maleza, misma basura que se llevara al almacén de la empresa para disponerlo en el relleno sanitario del estado.</i> <i>La preparación del cauce consistirá en recoger y limpiar el tramo a explotar este, libre de obstáculos como se describió anteriormente que las aguas en la época de lluvias que escurran libres de obstáculos en el tramo que se va a explotar.</i> <i>La preparación del cauce consistirá que dentro de este no se quede ningún tipo de maquinaria o camión en el mismo, sobre todo en la época de lluvia.</i>
Evaluación y Análisis:	Al respecto, y una vez analizada la información complementaria referente al punto con número arábigo 2, se desprende que si bien, las actividades señaladas son parte de las buenas prácticas para mejorar el flujo hídrico del Río San Pedro, también lo es; que no detalla como ejecutará y como realizará cada una de ellas donde se desprenda los términos y alcances del proyecto, tales que permitan; a la autoridad relacionar sus componentes ambientales con la generación potencial de impactos al ambiente y, una caracterización del medio ambiente, objetiva y congruente con la realidad; de análisis conjunto de ambos rubros, y sea factible determinar los impactos potenciales del proyecto y de estos, identificar los impactos significativos, acumulativos y residuales, razón que no se desprende de la información completaría presentada por la PROMOVENTE. Por lo tanto, la respuesta del PROMOVENTE no se ajusta a lo solicitado, determinándose dar por NO cumplido este requerimiento.
Requerimiento:	3. Deberá indicar las características constructivas de las obras de captación de aguas fluviales y pluviales y de control de avenidas y jagüeyes a los

	que hace referencia en la página 8 de la MIA-P, así como el lugar físico con coordenadas en donde pretende realizar dichas obras.
Respuesta de la PROMOVENTE:	En el apartado II., referente a la pregunta identificada con el número arábigo 3, la PROMOVENTE, manifiesta que: <i>"... La captación de aguas fluviales y pluviales y de control de avenidas y jagüeyes las diez preguntas que la guía solicita para este proyecto se explican en cada una de ellas que no aplican, esto viene como preguntas en la guía del estudio que se entregó..."</i>
Evaluación y Análisis:	Una vez analizado la MIA-P y la Información complementaria, se desprende que las manifestaciones son bajo protesta de decir verdad con forme al artículo 36 del REIA, por lo que se considera o descarta las obras civiles del PROYECTO. Por lo tanto, se da por cumplido este requerimiento.
Requerimiento:	4. De acuerdo con la imagen que anexa en la página 2, se aprecia que un tramo de su proyecto se encuentra fuera del río que indica será el sitio de su proyecto. Por lo cual deberá rectificar y/o bien ratificar la información que presenta al respecto del sitio en donde pretende realizar sus actividades.
Respuesta de la PROMOVENTE:	En el apartado II., referente a la pregunta identificada con el número arábigo 4, la PROMOVENTE, manifiesta que: <i>"...Los puntos de la imagen que se presentó en la página 2 fueron tomados en el centro del lecho del Río San Pedro. Se anexa imagen nueva..."</i> 

Evaluación y Análisis:	Una vez analizado la información complementaria de las páginas 2 y 3 del apartado II., referente a la pregunta identificada con el número arábigo 4, y la información manifestada en la MIA-P página 2 referente al PROYECTO, se aprecia hay una variante de imágenes, y se limita a manifestar "... <i>Los puntos de la imagen que se presentó en la página 2 fueron tomados en el centro del lecho del Río San Pedro. Se anexa imagen nueva...</i>", lo anterior sin aclarar <u>qué un tramo de su proyecto se encuentra fuera del río y tampoco rectificar y/o bien ratificar la información que presenta al respecto del sitio en donde pretende realizar sus actividades.</u> Con base en lo anterior, en la consideración de la integridad funcional del ecosistema existente, y lo solicitado en la pregunta 4 de la información complementaria se desprende que la respuesta del PROMOVENTE no se ajusta a lo solicitado, determinándose dar por NO cumplido este requerimiento.
Requerimiento:	5. En las fotografías que anexa como parte de la MIA-P se observa que el Río presenta escorrentías las cuales, invariablemente se presentaran cada año en época de lluvias y para lo cual deberá presentar las obras y/o bien actividades que realizará para canalizar dichos escurrimientos adecuadamente y no afectar la calidad ni la cantidad de agua del río.
Respuesta de la PROMOVENTE:	En el apartado II., referente a la pregunta identificada con el número arábigo 5, la PROMOVENTE, manifiesta que: <i>"... Las actividades que se realizaran para que el flujo del agua corra libremente en el Río San Pedro durante la época de lluvias será la limpieza del lecho del río como ya explico anteriormente en el punto 2.</i> <i>Con estas medidas no se afecta la calidad ni la cantidad de agua que lleva el Río San Pedro en época de lluvia..."</i>
Evaluación y Análisis:	Tomando de manera puntual la respuesta de la PROMOVENTE respecto a la pregunta identificada con el número arábigo 5 de la información complementaria. La misma, no atiende la descripción solicitada sobre las actividades que realizará para canalizar dichos escurrimientos adecuadamente y no afectar la calidad ni la cantidad de agua del río. Ya que solamente remite a la respuesta del punto 2 de la información complementaria, y que esta se limita a indicar que se recogerá la basura, troncos, ramas y maleza, basura que se llevara al Relleno Sanitario, actividades que no solventaran ó indicaran de qué manera serán canalizados los escurrimientos que se aprecian existente en el sitio del proyecto.

	Respuesta que no cumplió con lo solicitado en la pregunta 2 de la información complementaria, como ya fue motivado en líneas anteriores. En este orden de ideas, la respuesta a la pregunta 5 de la información complementaria, no detalla de manera precisa los objetivos del PROYECTO (¿qué se quiere hacer?, ¿para qué?, ¿quién? y ¿dónde?), y concluye con la identificación y descripción de los componentes del PROYECTO que pudieran causar impactos ambientales a algún o algunos factores del medio ambiente. Por lo que, la respuesta del PROMOVENTE no se ajusta a lo solicitado, determinándose dar por NO cumplido este requerimiento.
Requerimiento:	6. Deberá indicar el sitio con coordenadas geográficas y las condiciones (características del sitio) del mismo que ocupará dentro de su PROYECTO el almacén y/o depósito de arena y piedra ya triturada al que hace mención en la página 9 de su PROYECTO.
Respuesta de la PROMOVENTE:	En el apartado II., referente a la pregunta identificada con el número arábigo 6, la PROMOVENTE, manifiesta que: Se anexa plano de la planta la cual tiene Manifestación de impacto ambiental estatal.
Evaluación y Análisis:	Tomando en cuenta la respuesta de la PROMOVENTE y la cual nos remite a los planos anexos a la MIA- P presentada en fecha 03 de julio de 2018 y a la Información Complementaria el 21 de noviembre de 2018, se ha realizado la revisión, análisis y comparativo de los mismos, identificado que no presentan ninguna coordenada geográfica o UTM, donde nos permitan georeferenciar el PROYECTO y la misma con el que solicita, y de ésta forma determinar su impacto, en relación al proyecto. Por lo que, la respuesta del PROMOVENTE no se ajusta a lo solicitado, determinándose dar por NO cumplido este requerimiento.

Con respecto a la fracción IV del artículo 12 del REIA, Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**:

Requerimiento:	<i>Deberá presentar nuevamente este capítulo al que hace referencia la fracción IV del artículo 12 del REIA en virtud de lo siguiente:</i> - <i>De acuerdo con las coordenadas geográficas que anexa en la página 72 así como la imagen que anexa en la misma página, se aprecia que un tramo de su proyecto se encuentra fuera del río.</i>
-----------------------	---

	- De la página 72 a la 95 presenta información de un sistema ambiental, sin embargo, no presenta la delimitación del mismo. Se reitera que una vez delimitado el mismo, la descripción deberá de apegarse a dicho sistema. - En las páginas 84 y 87 hacer referencia a la NOM-059-SEMARNAT-2001, la cual ya no se encuentra vigente.																																				
Respuesta de la PROMOVENTE:	Con respecto a la fracción IV del artículo 12 del REIA, Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO, la PROMOVENTE , presenta de nueva cuenta una descripción del sistema ambiental desde la página 4 hasta la pagina 36:																																				
Evaluación y Análisis:	Que atendiendo la Información Adicional solicitada y en cumplimiento con el Capítulo IV requerido, la PROMOVENTE, presenta una rectificación de las coordenadas de referencia de ubicación delimitación del área de estudio donde se localiza el proyecto en la Zona 13 y presenta coordenadas extremas a través de una tabla, las cuales una vez hecho el análisis espacial de las mismas estas no definen ni delimitan el Sistema Ambiental del sitio que se establecerá el proyecto, ya que: Las coordenadas indicadas en la Información Complementaria página 5 que a continuación se transcriben. <table><tr><th>PUNTO</th><th>LATITUD</th><th>LONGITUD</th><th colspan="2">COORDENADAS UTM</th><th>ASNM</th></tr><tr><td>1</td><td>22° 24' 59.22" N</td><td>-102° 17' 16.44" O</td><td>13 777566 E</td><td>24 82511 N</td><td>1 978</td></tr><tr><td>2</td><td>22° 41' 39.15" N</td><td>-102° 28' 05.12" O</td><td>13 782103 E</td><td>24 78994 N</td><td>1 988</td></tr></table> Un punto o vértice se ubica al interior del Rio San Pedro localizado en el Municipio de Cosío del Estado de Aguascalientes y el otro cerca del Municipio de Guadalupe del Estado de Zacatecas. Difiriendo con las coordenadas manifestadas en la MIA- P, en su página 1, que indican un pretendido inicio y un fin del PROYECTO, destacándose lo siguiente: <table><tr><th>PUNTO</th><th>LATITUD</th><th>LONGITUD</th><th colspan="2">COORDENADAS UTM</th><th>ASNM</th></tr><tr><td>1</td><td>22° 25' 40.4" N</td><td>-102° 18' 10" O</td><td>779188.501</td><td>2481464.123</td><td>1 978</td></tr><tr><td>2</td><td>22° 23' 46.78" N</td><td>-102° 15' 36" O</td><td>779810.802</td><td>24811170.435</td><td>1 977</td></tr></table>	PUNTO	LATITUD	LONGITUD	COORDENADAS UTM		ASNM	1	22° 24' 59.22" N	-102° 17' 16.44" O	13 777566 E	24 82511 N	1 978	2	22° 41' 39.15" N	-102° 28' 05.12" O	13 782103 E	24 78994 N	1 988	PUNTO	LATITUD	LONGITUD	COORDENADAS UTM		ASNM	1	22° 25' 40.4" N	-102° 18' 10" O	779188.501	2481464.123	1 978	2	22° 23' 46.78" N	-102° 15' 36" O	779810.802	24811170.435	1 977
PUNTO	LATITUD	LONGITUD	COORDENADAS UTM		ASNM																																
1	22° 24' 59.22" N	-102° 17' 16.44" O	13 777566 E	24 82511 N	1 978																																
2	22° 41' 39.15" N	-102° 28' 05.12" O	13 782103 E	24 78994 N	1 988																																
PUNTO	LATITUD	LONGITUD	COORDENADAS UTM		ASNM																																
1	22° 25' 40.4" N	-102° 18' 10" O	779188.501	2481464.123	1 978																																
2	22° 23' 46.78" N	-102° 15' 36" O	779810.802	24811170.435	1 977																																

	Un punto o vértice se ubica al interior del Río San Pedro y otro al exterior en una zona agrícola del Municipio de Cosío del Estado de Aguascalientes, Por lo anterior y considerando que la evaluación de impacto ambiental es una herramienta de gestión que conceptualmente parte de la dualidad proyecto-ambiente y que se define de forma simple como el proceso de identificar las consecuencias futuras de una acción propuesta o que está ocurriendo con el objetivo de integrar un proyecto con el entorno. Esta integración viene por dos vías, la del impacto o incidencia del proyecto en el medio y la de la aptitud o medida del comportamiento del medio con el proyecto. Con base en estos principios, es congruente señalar que la evaluación de impacto ambiental debe permitir identificar los distintos niveles de afectación que un proyecto puede ocasionar al ambiente, considerando para ello fundamentalmente, el efecto potencial o la relevancia de los impactos ambientales sobre el ambiente o los ecosistemas que lo constituyen, acotados a la referencia que puede ofrecer la determinación de la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el área donde se pretende establecer el proyecto. <u>Para lograr lo anterior</u>, en el proceso de evaluación debe disponerse, entre otros contenidos de información, de tres elementos sustantivos que son: <u>delimitar el área de influencia del proyecto</u> con vértices que definan el o los polígonos que lo delimitan, o en su caso, de ser un proyecto lineal, el inicio y fin y los principales puntos de inflexión del trazo: <u>la descripción del proyecto en términos y alcances tales</u>, que permitan a la autoridad relacionar sus componentes con la generación potencial de impactos al ambiente y, <u>una caracterización del medio ambiente, objetiva y congruente con la realidad</u>; de análisis conjunto de ambos rubros, es factible determinar los impactos potenciales del proyecto y de estos, identificar los impactos significativos, acumulativos y residuales ya que estos son los que deben atenderse con mayor atingencia dado su efecto negativo sobre el ambiente al no someterse a medidas de mitigación. Por lo que, al no tener congruencia la delimitación del área de estudio y donde se ubicara el proyecto, siendo elementos clave para la evaluación del impacto ambiental y una vez analizado los elementos aportados por la PROMOVENTE, no fue posible ni evaluar, en virtud de lo anteriormente expuesto, determinando dar por No Cumplido este requerimiento
--	---

Con respecto a la fracción V del artículo 12 del REIA, identificación de los impactos ambientales:

Requerimiento:	Deberá presentar nuevamente este capítulo al que hace referencia la fracción V del artículo 12 del REIA en virtud de lo siguiente: - <i>En este capítulo no hace mención, ni evalúa la totalidad de actividades que señaló en el capítulo II Descripción del proyecto. Mismas que se señalan en el numeral 1 de esta solicitud.</i> - <i>No manifiesta los impactos ambientales que se generarían por las actividades del proyecto y su evaluación en base a la metodología que indica utilizó para tal fin ya que solo presenta la definición de que es cada actividad, por ejemplo, en la página 99 señala:</i> "ETAPA DE EXPLOTACION SITIO <i>Excavación superficial: Es el retiro de material superficial consistente en su mayor parte de arena y piedra, el cual es retirado con pala mecánica acumulado en la parte central del lecho del Río San Pedro (...)"</i> - <i>No presenta los impactos ambientales a la estructura hidráulica del Río San Pedro derivada de su actividad.</i>
Respuesta de la PROMOVENTE:	Con respecto a la fracción V del artículo 12 del REIA, identificación de los impactos ambientales, la PROMOVENTE, presenta de nueva cuenta la identificación, descripción y evaluación de los impactos, desde la página 37 hasta la pagina 69:
Evaluación y Análisis:	Que atendiendo la Información Adicional solicitada y en cumplimiento con el Capítulo V requerido, y considerando que el procedimiento de evaluación del impacto ambiental la autoridad debe considerar que la utilización de los recursos naturales respete la integridad funcional de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, según lo dispone la fracción II del artículo 44 del REIA, la frase "integridad funcional" en su acepción ambiental fue considerada en el procedimiento de evaluación como la optimización de las relaciones entre las actividades del proyecto como un objetivo añadido indispensable. Y del análisis en conjunto del Capítulo IV y V, no es factible determinar los impactos potenciales del proyecto y de estos, sin identificar los

	impactos significativos, acumulativos y residuales ya que estos son los que deben atenderse con mayor atingencia dado su efecto negativo sobre el ambiente al no someterse a medidas de mitigación. Por lo que, al no tener congruencia la delimitación del área de estudio y donde se ubicará el proyecto, siendo elementos clave para la evaluación del impacto ambiental y una vez analizado los elementos aportados por la PROMOVENTE, no fue posible ni evaluar, en virtud de lo anteriormente expuesto, determinando dar por No Cumplido este requerimiento
--	--

- IV. Que la LGEEPA señala en su artículo 3° fracción XXI, que la Manifestación de Impacto Ambiental es el documento mediante el cual se da a conocer, **con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.**

Asimismo, la LGEEPA establece en su artículo 30 primer párrafo, que para obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, **la cual deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.**

Que la misma LGEEPA, en su artículo 35 tercer párrafo señala, "Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, **la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.**" Y en el párrafo cuarto de este mismo artículo, se indica que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, la fracción III del artículo antes señalado, establece que "se negará la autorización solicitada, cuando: a) Se contravenga con lo establecido en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate."

- V. Que derivado de lo señalado en el **Considerando VII** del presente instrumento, esta Delegación Federal determinó que la **PROMOVENTE** no cumplió con lo que establece

el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que el desarrollo del **PROYECTO** contraviene las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento.

- VI. Que una vez analizada y evaluada la **MIA-P** y la **IA**, en virtud de las omisiones, inconsistencias y/o deficiencias en la información, se considera que no se tiene certidumbre de las obras y actividades que componen el **PROYECTO**, y por lo tanto, de que la **PROMOVENTE** haya identificado los impactos que su ejecución puede generar en el ecosistema presente en el sitio, y derivado de ello, que las medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los impactos que se pudieran generar sean insuficientes. En virtud de ello, esta Delegación Federal considera que en estricto apego a lo establecido en el artículo 35 párrafos segundo, tercero, cuarto y fracción III incisos a), c) de la LGEEPA, no es posible autorizar el desarrollo del **PROYECTO**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone los artículos 1°, 4° párrafo cuarto, 8° párrafo segundo, 25 párrafo séptimo y 27 párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 4°, 5° fracciones II y X, 28 fracciones X, y 35 fracción III incisos a), c) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 3° fracciones V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XVI y XVII, 4° fracciones I, III, y VII, 5 inciso, R) fracción II, 9°, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1°, 2° fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT; 1, 3, 16 fracción X, 35 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido su escrito de fecha 03 de julio de 2018, recibido en el ECC de esta **Delegación Federal** en la misma fecha, presentado por la **C. María Lucero González Perez**.

SEGUNDO. Se **NIEGA** la autorización en materia de Impacto Ambiental del proyecto **Banco de Materiales "Puente Negro"**, con base en la clara exposición de motivos señalados en los **Considerandos III, IV, V y VI** del presente oficio resolutivo.

TERCERO. La **PROMOVENTE** tiene a salvo sus derechos para ejercitar, de nueva cuenta, las acciones correspondientes para someter el **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental ante esta Unidad Administrativa, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias ya señaladas.

CUARTO. Notificar el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA).

QUINTO. Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEXTO. Notificar la presente resolución a la **C. María Lucero González Perez**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO



BIÓL. LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES"

Por un uso responsable del papel las copias de conocimiento se remiten por correo electrónico.

Copias al Reverso

Ć.c.p. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.- Presente. contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.- Presente.
Director Local de CONAGUA en el Estado de Aguascalientes.- Presente.
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.-Titular del Área Jurídica.- Presente.
Expediente
BITÁCORA 01/MP-0004/07/18

LFRA/LFVARSS/JRC

